

CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

CONTRATO AD320/19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO" Y, POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PETROMAX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C. OSCAR ANTONIO ARDILA ALTAMIRANO Y C. JOSÉ ARMANDO LOMELÍ RODRÍGUEZ, EN SUS CARACTERES DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL "PRESTADOR", EN CONJUNTO DENOMINADAS "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AMBAS AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha **01 de Octubre de 2019** el Arq. César Ricardo Hernández Sarmiento titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor emitió "**Escrito de Selección del Procedimiento de Adjudicación Directa**", teniendo como finalidad la de determinar la contratación del servicio para el suministro de diésel para la flotilla vehicular del Municipio de Chihuahua, solicitado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía mayor, mediante contrato abierto; cuya justificación radica en lo siguiente:
 1. El artículo 47, fracción I, II y VII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; faculta a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor a ejercer actividades de control y administración de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Municipio; proporcionar el mantenimiento y reparación de tales bienes muebles e inmuebles que para su buen funcionamiento, vigilando su buen uso; así como proveer a las dependencias y unidades administrativas municipales, el combustible necesario para los vehículos automotores.
 2. Se actualiza el supuesto de excepción establecido en el artículo 73, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo 72, fracción I, de su Reglamento, ya que el proveedor a quien se pretende contratar, es el único oferente, por la naturaleza del mercado del diésel, ya que por la volatilidad diaria de los precios, se considera que la empresa expendedora de estos combustibles es un oferente único, ya que satisface las



necesidades del Municipio de Chihuahua, en financiamiento, calidad, oportunidad, cercanía, cobertura y demás circunstancias pertinentes. La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, manifiesta que, Petromax S.A. de C.V., es el proveedor que satisface las necesidades en cuanto a la cercanía, ya que cuenta con 10 sucursales distribuidas dentro del Municipio de Chihuahua, de tal manera que, disminuye las distancias de traslado de las diferentes dependencias municipales para el suministro de combustible, favoreciendo el ahorro del mismo al no recorrer largas distancias, así como satisface las necesidades en cuanto a oportunidad, en virtud de que, nos ofrece un financiamiento de al menos 20 días hábiles posteriores a la presentación de sus facturas, con lo que contribuye a que el Municipio tenga flujo en la operación diaria.

3. El escrito de selección se emitió en apego a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción, IV, 40, fracción II, 72, 73, fracción I y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como 72, fracción I de su Reglamento; cumpliendo con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que aseguran las mejores condiciones para el Municipio de Chihuahua.
- II. Que mediante formato de solicitud de prestación de servicios para someter a Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, solicitó la autorización para la contratación del servicio para el suministro de diésel para la flotilla vehicular e inmuebles del Municipio de Chihuahua, a través del procedimiento de **adjudicación directa**, mediante **contrato abierto**; cuya justificación radica en que es facultad de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, la de proveer a las dependencias y unidades administrativas municipales, el combustible necesario para los vehículos automotores; según lo establecen los artículos 43, fracción II, inciso C, 44, fracción IV y 47, fracción VII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
 - III. Que con fecha **07 de Octubre de 2019**, se llevó a cabo la **Sesión Ordinaria** número **10/19** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó la **adjudicación directa**, mediante **contrato abierto**, referente a la contratación del servicio para el suministro de diésel para la flotilla vehicular e inmuebles del Municipio de Chihuahua, solicitados por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía mayor, de conformidad con el artículo 40 fracción II, 73, fracción I, y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como 72, fracción I de su Reglamento;
 - IV. Consecuentemente, se procedió a la elaboración de este instrumento atendiendo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como a la liberalización de los precios del combustible en México, precio que se fijará al momento de la carga y no de la facturación, no debiendo exceder el precio límite superior que establece la Comisión Reguladora de Energía; lo anterior con fundamento en el **artículo 26, fracciones I, inciso a), y II, de la Ley de Ingresos de la Federación 2019**, así como el **artículo 84, fracción XI, de la Ley de Hidrocarburos**.

DECLARACIONES

I. Declara el **MUNICIPIO**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II; 64, fracción XI, y 66, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, específicamente en el plan de cuenta número **51261010002-26102 (DIÉSEL DE VEHÍCULOS)**;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir del **PRESTADOR** los **SERVICIOS**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara el **PRESTADOR**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Es una sociedad mercantil mexicana, específicamente una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública número 233, otorgada con fecha 03 de Septiembre de 2004, ante la fe del Licenciado José Martínez González, Notario Público número 29, en ejercicio para el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León bajo folio mercantil electrónico número 90326*1, con fecha 10 de Septiembre de 2004. Para constancia, se toma en cuenta la copia simple que de dicho instrumento obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;
2. Que el **C. Oscar Antonio Ardila Altamirano** cuenta las facultades y poderes necesarios y suficientes a fin de suscribir el presente contrato, tal y como consta en el instrumento público número **10,585**, de fecha 03 de Septiembre de 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80, en ejercicio para el Primero Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, mediante el cual se otorga al suscrito un "**Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración**" así como un "**Poder**"



General para otorgar o suscribir títulos de crédito"; facultades y poderes que no le han sido limitados, restringidos, suspendidos ni revocados a fecha presente. Para constancia, se toma en cuenta la copia simple que de dicho instrumento obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**.

3. Que el **C. José Armando Lomeli Rodríguez** cuenta las facultades y poderes necesarios y suficientes a fin de suscribir el presente contrato, tal y como consta en el instrumento público número **11,438**, de fecha 22 de Agosto de 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80, en ejercicio para el Primero Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, mediante el cual se otorga al suscrito un "**Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración**", así como un "**Poder especial cambiario**" con facultades para suscribir, aceptar, certificar, otorgar, girar y emitir toda clase de títulos de crédito; facultades y poderes que no le han sido limitados, restringidos, suspendidos ni revocados a fecha presente. Para constancia, se toma en cuenta la copia simple que de dicho instrumento obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**.
 4. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato;
 5. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
 6. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **PET040903 DH1**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
 7. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de "**EL MUNICIPIO**" con el número **196**;
 8. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y;
 9. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor del **MUNICIPIO** el servicio de suministro de **COMBUSTIBLE** descrito en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado correspondiente.
- III.** Declaran las **PARTES**, por conducto de sus representantes legales, y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. De conformidad con el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, 84, fracción XI, de la Ley de Hidrocarburos y 26, fracción I, inciso a) de la Ley de Ingresos de la Federación del 2019, las partes celebran un contrato abierto a precios unitarios del **COMBUSTIBLE**, precio que se fijará al momento de la carga y no de la facturación; por lo que el **PRESTADOR** se obliga a prestar los siguientes **SERVICIOS** a

favor del **MUNICIPIO**, mismos que se describen pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación cierta y en dinero que se indica en la Cláusula Tercera siguiente:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE DIESEL PARA EL PARQUE VEHICULAR, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los **SERVICIOS** a ser prestados por el **PRESTADOR** a favor del **MUNICIPIO** deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. Los **SERVICIOS** se prestarán por el periodo comprendido entre el **08 de Octubre al 31 de Diciembre de 2019**.
2. De conformidad con artículo **26, fracción I, inciso a) de la Ley de Ingresos de la Federación del 2019** y **84, fracción XI, de la Ley de Hidrocarburos**, y atendiendo a la situación actual de la reciente liberalización de los precios del **COMBUSTIBLE**, el costo del mismo se tomará al momento de la carga y no de la facturación, no debiendo exceder el precio límite superior que para tales efectos establece la **Comisión Reguladora de Energía**; en la inteligencia de que el mismo se adecuará a los incrementos o modificaciones que sufra a lo largo de la vigencia del presente contrato. En caso de incremento o decremento del precio del **COMBUSTIBLE** no será necesario hacer las modificaciones correspondientes en el presente instrumento, ya que las **PARTES** aceptan expresamente los cambios de precio que sufra el citado hidrocarburo.
3. El costo único que se fijará en la facturación será el promedio del costo diario que cada estación integrante del grupo fije, entre el número de estaciones prestadoras del servicio.
4. En caso de contingencia o desabasto de **COMBUSTIBLE**, el **PRESTADOR** deberá de contar con una reserva del mismo, la cual será para uso exclusivo de la flotilla vehicular del Municipio de Chihuahua, debiendo contar con al menos las siguientes cantidades:

TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
DIESEL	LITRO	4,000

5. Todas las estaciones deberán contar con sistema integral y confiable para el control de flotillas y que el sistema esté en línea en tiempo real, ofreciendo el servicio las 24 horas del día, los 365 días del año, a fin de proporcionar certeza, seguridad y transparencia en el control del gasto por el consumo de combustible.
6. Todas las estaciones deberán contar con varias posiciones de carga para atender simultáneamente las unidades del Municipio.
7. La contratación a precio oficial del diésel, al momento de la carga y no de la facturación, no debiendo exceder el precio límite superior fijado por la Comisión Reguladora de Energía.
8. Todas las estaciones deberán cumplir cabalmente con las disposiciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, debiendo estar las estaciones dentro de la clasificación de la PROFECO en semáforo verde (estaciones sin irregularidades).

9. Las estaciones deberán contar con un centro de Atención a Clientes en donde se resuelvan eventualidades, y atender necesidades diarias y particulares.
10. Deberá de contar con la posibilidad de verificación de las cintas de seguridad, en caso de presentarse alguna circunstancia en el despacho de **COMBUSTIBLE**.
11. Las estaciones deberán contar con sistema de circuito cerrado de vigilancia, el cual permita identificar a detalle conductor, vehículo y matrícula en las zonas de despacho de combustible garantizado seguridad de los vehículos propiedad de Municipio y de los empleados del Municipio.
12. Las estaciones deberán tener servicio de Internet para consulta de reportes, despachos y/o modificaciones a los límites de consumo asignados a las unidades.
13. El **PRESTADOR** deberá tener experiencia en el manejo, administración y facturación de flotillas.
14. Las estaciones podrán brindar servicios adicionales a las unidades como cambio de aceite, lavado de unidades, etcétera.
15. El **PRESTADOR** contará con estaciones de servicio distribuidas en diversas ubicaciones de la ciudad de Chihuahua, que hagan más fácil, accesible y eficaz la prestación de los **SERVICIOS**, dependiendo de la localización de los vehículos oficiales y autorizados por el Municipio de Chihuahua.
16. El **PRESTADOR** contará con capacidad de financiamiento por al menos 20 días hábiles para el pago de facturas.
17. El Departamento de Servicios Generales, adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de Oficialía Mayor, a través del Personal designado para ello, recibirá las facturas las cuales se cotejarán con el listado que el **PRESTADOR** proporcionará, al cual a su vez, se le anexarán los tickets de las cargas suministradas, debidamente firmados por el usuario que carga el **COMBUSTIBLE**, mismo que funge como el soporte del suministro, del que se deriva el total a facturar. Una vez llevado a cabo el proceso de verificación, que consiste en comprobar que los archivos electrónicos respecto a las cargas, coincidan, se validará la factura a recibir y se dará inicio al proceso de pago ante el área administrativa de Oficialía Mayor.
18. "**EL MUNICIPIO**" señala como administrador y responsable del cumplimiento del contrato al **Arq. César Ricardo Hernández Sarmiento, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios**, el cual será el encargado de supervisar la calidad de los **SERVICIOS** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma; el Administrador del contrato podrá delegar por escrito dicha facultad de supervisión; en caso de controversia o incumplimiento del contrato por parte de "**EL PRESTADOR**", avisará por escrito a la Oficialía Mayor, adjuntando las pruebas del incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en su caso llevar a cabo la rescisión del contrato, además se encargará de resguardar la información y requerimientos referente a la prestación de los **SERVICIOS** materia del presente contrato, la cual deberá presentar cuando lo solicite cualquier autoridad.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la prestación de los **SERVICIOS** de suministro de **COMBUSTIBLE** el **MUNICIPIO** se compromete a pagar al **PRESTADOR** la cantidad mínima total de **\$2'706,221.92 M.N. (Dos Millones Setecientos Seis Mil Doscientos Veintiún Pesos)**

92/100 Moneda Nacional), sin poder rebasar el monto máximo total de **\$6'765,554.79 M.N. (Seis Millones Setecientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Pesos 79/100 Moneda Nacional)**, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. El **PRESTADOR** podrá emitir facturas de los **SERVICIOS** prestados **cada semana**. Una vez entregada la factura correspondiente, el **MUNICIPIO** realizará el **pago de manera mensual** a favor del **PRESTADOR**, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicado en Calle Mina número 408, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua. Las facturas deberán de ser entregadas en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor.

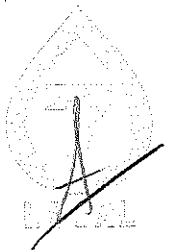
QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PRESTADOR"** por los **SERVICIOS**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. SOLICITUD DEL COMBUSTIBLE. Durante la vigencia del presente contrato, el **MUNICIPIO** solicitará constantemente al **PRESTADOR** que le suministre el **COMBUSTIBLE**, atendiendo a dos tipos de procesos para el suministro del mismo:

1. **A través de Vales.** Cuando por la naturaleza de los vehículos no pueden trasladarse a alguna estación para el suministro del **COMBUSTIBLE**. Para tales efectos, el **PRESTADOR** deberá de sujetarse al siguiente proceso para la validación del suministro de diésel:
 - a. El área administrativa de la Dependencia requirente, a través de oficio o correo electrónico, solicitará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, el suministro de **COMBUSTIBLE**, mismo que se otorgará a través de vales, los cuales deberán de entregarse firmados y sellados por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios y el Jefe de Departamento de Servicios Generales.
 - b. Los vales deberán de contener la siguiente información:
 - No. De Folio
 - Vigencia
 - Dependencia y Departamento
 - No. De placas
 - No. Económico
 - Tipo y marca del vehículo
 - Responsable
 - Cantidad de Litros
 - Tipo de Combustible
 - c. El usuario deberá de recoger los vales en el Departamento de Servicios Generales, firmando de recibido, para con ello poder dirigirse a alguna estación, en donde deberá de entregar el despachador el vale.



- d. El despachador deberá de verificar los sellos y firmas, procediendo a realizar la carga, la cual se soporta con el ticket que emite la máquina despachadora, mismo que será firmado por el usuario, y el cual servirá de soporte para la presentación de las facturas.
2. **A través de código. Cuando los vehículos puedan trasladarse a alguna estación para el suministro del combustible.** Para tal efecto, el **PRESTADOR** deberá de sujetarse al siguiente proceso para la validación de las cargas:
 - a. El área administrativa de la Dependencia requirente, a través de oficio o correo electrónico, solicitará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, el suministro de **COMBUSTIBLE**, mismo que se otorgará a través código, los cuales deberán de ser pegados físicamente en la unidad de que se trate, por el Departamento de Servicios Generales.
 - b. Posteriormente la unidad se podrá dirigir a cualquier estación para el suministro del **COMBUSTIBLE**, la cual se soporta con el ticket que emite la máquina despachadora, mismo que será firmado por el usuario, y el cual servirá de soporte para la presentación de las facturas.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **PRESTADOR** garantiza desde ahora que los **SERVICIOS** serán prestados valiéndose de todos los conocimientos científicos, recursos técnicos y materiales con los que cuente, buscando que sean de la mejor calidad posible; de igual manera, garantiza desde ahora que la totalidad del **COMBUSTIBLE** será de la calidad acordada, además de encontrarse en perfectas condiciones, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados al momento de realizar el suministro por las maniobras o movimientos necesarios.

OCTAVA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 86 de su Reglamento, el **PRESTADOR** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el **PRESTADOR** deberá de entregar un **cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable**, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$583,237.48 M.N. (Quinientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos 48/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los **SERVICIOS** hayan sido debidamente prestados a satisfacción del **MUNICIPIO**, y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, dependiente de Oficialía Mayor.
2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** Con anterioridad a que los **SERVICIOS** sean prestados, el **PRESTADOR** deberá de entregar un **cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable**, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$583,237.48**

M.N. (Quinientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Siete Pesos 48/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá durante un período de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de terminación de los **SERVICIOS** y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor.

NOVENA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación del **PRESTADOR** que se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

1. Omita presentar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al **MUNICIPIO**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que el **PRESTADOR** hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

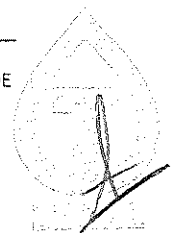
NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. EL MUNICIPIO podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **EL PROVEEDOR**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **EL MUNICIPIO** hará efectiva la garantía otorgada por **EL PROVEEDOR** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

1. Para llevar a cabo las notificaciones para efectos de rescisión del contrato, y para las comunicaciones entre "**LAS PARTES**" para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:

- 1.1. Para las comunicaciones entre **LAS PARTES** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, **EL MUNICIPIO** las realizará en la dirección de correo electrónico credito1@ikvi.mx y jose.garcia@petro-7.com.mx; la cual fue proporcionada por **EL PROVEEDOR**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

El **MUNICIPIO** designa como persona de contacto al **ARQ. CÉSAR RICARDO HÉRNANDEZ SARMIENTO**, en su carácter de **Subdirector de Recursos Materiales y Servicios**.

- 1.2. En el caso de **LAS COMUNICACIONES** de **EL PRESTADOR** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito en el edificio que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, ubicada en el **Calle Victoria e Independencia, 6º piso, Edificio del Real, Colonia Centro, C.P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**



EL PROVEEDOR designa como persona de contacto a los **C. OSCAR ANTONIO ARDILA ALTAMIRANO Y C. JOSÉ ARMANDO LOMELÍ RODRÍGUEZ**, en sus caracteres de **Representantes Legales**.

1.3. Para los efectos de la **RESCISIÓN** del contrato "**LAS PARTES**" señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos los ubicados en:

POR "EL MUNICIPIO"	POR "EL PRESTADOR"
Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 072.	Avenida Munich, número 195-AB, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, teléfono 614-292-01-82 y 83

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración a partir del **08 (Ocho) de Octubre de 2019** al **31 (Treinta y Uno) de Diciembre de 2019**.

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "**EL MUNICIPIO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "**EL PRESTADOR**", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser

revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **MUNICIPIO** con **EL PRESTADOR**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo **EL PRESTADOR** manifiesta que lleva acabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PRESTADOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PRESTADOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante el área correspondiente.

Las medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Pablo Gerardo Ríos Villagómez** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, teléfono 072, extensión 6358.**

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **PRESTADOR** deberá contar con la conformidad previa del **MUNICIPIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA OCTAVA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser



ampliado en un Treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los **SERVICIOS** sea igual al pactado originalmente. En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **EL PRESTADOR** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula séptima.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. El **MUNICIPIO** podrá aplicar penas convencionales en caso de incumplimiento del contrato o controversia alguna en relación a la prestación de los **SERVICIOS**, a razón del 2% del monto del vale o la carga a través del código, incumplido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; cuyo periodo de aplicación NO podrá ser mayor a 5 días hábiles, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 98 de su Reglamento. El servidor público designado como Administrador del contrato, será responsable del cálculo, aplicación y dar seguimiento de las penas convencionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTIUNO DÍAS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

El **MUNICIPIO**:


LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR





C.P. AÍDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL



C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E
INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

EL PRESTADOR:

PETROMAX S.A. DE C.V.

POR CONDUCTO DE:



C. OSCAR ANTONIO ARDILA ALTAMIRANO
REPRESENTANTE LEGAL



C. JOSÉ ARMANDO LOMELÍ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL